

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

La Gaceta de hoy publica lo siguiente:

#### CRONICA POLITICA.

La Gaceta de Madrid, órgano hasta aqui del Gobierno, órgano de hoy en adelante del Gobierno y la opinion; la Gaceta de Madrid debe hoy revelar á sus habituales lectores los trascendentales sucesos que han transformado la faz de la nacion. Ya en el número anterior se pudo observar, cómo el Gobierno constituido por doña Isabel de Borbon y adicto al antiguo régimen, dudaba de su porvenir y se inclinaba á someterse á la incontestable y ya visible soberanía del país. Pero al difundirse por la capital las nuevas traídas por el viento del Mediodia, acerca de la gloriosa victoria obtenida por el Ejército de la Nacion sobre los restos borbónicos acaudillados por el General Pavía, la escitacion fué tal; tan rápido y poderoso el ímpetu de la opinion, que á las once de la mañana ya el General don Manuel de la Concha se dirigia á los señores don Joaquín Jovellar y don Pascual Madoz, declarábales que su hermano don José corria á San Sebastian á depositar en manos de su Señora el poder que esta le habia otorgado, reconocia la imposibilidad de sostener un minuto mas el antiguo orden de cosas y resignaba en los referidos señores el Gobierno de Madrid.

Los señores Madoz y Jovellar recogieron desde luego el legado que el señor Concha les dejaba, atentos sobre todo á que el pueblo de Madrid encontrase constantemente personas á quienes poder dirigir sus reclamaciones, expresar sus votos y encomendar su seguridad. Pero bien penetrados de que aquello era el principio de una época nueva, despues de tranquilizar al excitado pueblo, entregáronse sin reserva al recto y generoso instinto de Madrid.

Bien pronto reuniase en la casa de la Villa un número considerable de ciudadanos, como por maravilla ilesos de la tiranía anterior, ante quienes el señor Madoz, ya encargado del Gobierno civil de la provincia, depositaba el mandato que del antiguo Gobierno habia recibido, mientras el señor General Jovellar, constituido en el Gobierno militar, tomaba las disposiciones oportunas para precipitar la ya latente simpatía entre el ejército y el pueblo.

A sus comunes esfuerzos y á la sensatez, sagacidad y magnánimo corazón del pueblo de Madrid, debióse que bien pronto apareciese constituida una Junta compuesta de los hombres que mas se habian señalado en los últimos años en la defensa de las reclamaciones populares; que la capital, ya del todo confiada en la salvaguardia del pueblo, apareciese como por encanto vestida de gala, rebotando en gente, con el ánimo visiblemente dilatado; que las tropas, que determinados cuerpos del Ejército á quienes las circunstancias habian colocado en una situacion escepcional y seguramente lamentable, apareciesen confundidos en la fiesta universal; que los Borbones desapareciesen al fin de este recinto entre las maldiciones, sí, pero también entre el general regocijo de los ciudadanos.

La Junta Provisional Revolucionaria de Madrid se componia de los señores cuyos nombres verán nuestros lectores al pie de los documentos que mas abajo insertamos. No todos aparecieron á una misma hora, en un mismo punto, y como á virtud de prévia combinacion. Hubo en la constitucion de la Junta algo de aquella espontaneidad, de aquel entusiasmo que se reflejaban en la actitud de Madrid. Ya instalada, la Junta procuró ante todo hacer conocer á las provincias cuáles eran la resolucion y propósitos de esta poblacion, procurando á la vez describirles la facilidad con que todo habia cambiado y cuán de desear seria una transicion semejante en lo restante de la Península. Tal fué el propósito de la Junta al comunicar á las provincias el siguiente telegrama:

«A las Juntas revolucionarias de todas las capitales.—El Pueblo de Madrid acaba de dar el grito santo de Libertad y abajo los Borbones; y el ejército, sin escepcion de un solo hombre, fraterniza en todas partes con él.

«El júbilo y la confianza son universales. Una Junta Provisional salida del seno de la revolucion y compuesta de los tres elementos de ella, acaba de acordar el armamento de la Milicia Nacional voluntaria y la eleccion de otra Junta definitiva por medio del sufragio universal, que quedará constituida mañana. ¡Españoles! Secundad todos el grito de la que fué corte de los Borbones y de hoy mas será el santuario de la Libertad.»

La Junta atendió despues á la seguri-

dad interior de Madrid, bien segura de que, confiado todo á la sensatez del pueblo, ningun peligro serio correría esta; pero estimulada á la vez por centenares de ciudadanos que espontáneamente se ofrecian á custodiar los establecimientos todos, públicos ó privados, que pudiesen escitar la codicia de los malvados, bien pronto fueron custodiados por el Pueblo mismo y en medio de la satisfaccion de sus respectivos gerentes, establecimientos tales como el Banco de España, Caja de Depósitos, Casa de Moneda, etc.

Dividióse además la Junta en secciones, organizó sus trabajos, repartió sus fuerzas, hizo llegar á los ciudadanos sus consejos, y al llegar la noche, Madrid presentaba el aspecto de una poblacion libre, gozosa, dueña de sí misma y tan tranquila por lo demás, más realmente tranquila que cuando se creia necesario, para su seguridad, el estado de sitio y la existencia de una numerosa policia.

Antes, sin embargo, la Junta habia tenido el placer de adherirse al movimiento del pueblo de Madrid contra los Borbones en el siguiente documento:

«La Junta Revolucionaria Provisional de Madrid se asocia por unanimidad al grito conforme del pueblo, que ha proclamado:

La Soberanía de la Nacion;

La destitucion de Doña Isabel de Borbon del trono de España;

La incapacidad de todos los Borbones para ocuparle.

Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figueroa.—José María Garrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodríguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Valles.—José Olózaga.—Francisco Gimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñiz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco

Javier Carratalá.—Antonio María de Orense.»

Habia tenido el placer de recibir hora por hora, instante por instante, felicitaciones ó adhesiones de más de la mitad de España. Desde Cartagena enviábale el general Prim y los bizarros marinos, con cuya cooperacion habia entrado en la plaza, un afectuosísimo saludo. Manifestábanle Talavera, Guadalajara, Baeza, Escorial, Bailén, Teruel, Santa Cruz del Retamar, Jaen, Motril, Murcia, Calatayud, Andújar, Aranjuez, Lorca, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Huelva y Lérida que se adherian al movimiento nacional y constituian desde luego Juntas.

Trasmítia la felicitacion y el sentimiento de gratitud del pueblo de Madrid á los señores generales que habian conducido á la victoria el Ejército de la Libertad. Trasmítia al Duque de la Victoria la relacion de lo acaecido en la capital y le espresaba la decidida resolucion del Pueblo contra el antiguo régimen. Ordenaba, en fin, como una reparacion y un símbolo á la vez, que desde luego se emprendiesen los interrumpidos trabajos para la ereccion de la estatua de Mendizábal.

Pero la Junta no se ha considerado desde el primer instante sino como una corporacion provisional, interina, absolutamente consagrada á llenar el espacio intermedio entre el antiguo régimen y la primera aplicacion del nuevo derecho proclamado por la Marina, el Ejército y el Pueblo, del Sufragio universal. Por aclamacion fué acordado el siguiente importante documento:

La Junta Revolucionaria interina, al Pueblo de Madrid.

MADRILENOS: Para facilitar la eleccion que, por primera vez, va á ejercer libre y universalmente el Pueblo de Madrid, la Junta Provisional cree conveniente indicar algunas reglas que aseguren la verdad del sufragio y hagan que la eleccion sea espresion genuina del vecindario.

A este fin, las Juntas de distrito, conocedoras de los vecinos que las constituyen, determinarán las secciones en que se ha de dividir cada barrio si el número de los electores fuese muy numeroso.

Los barrios ó sus secciones se reunirán el dia de hoy 30 de setiembre á las dos de la tarde en un local adecuado que



los ciudadanos generosos se apresurarán seguramente á facilitar al Pueblo.

Los vecinos designarán, por el método que estimen mas breve y espedito, un Presidente escogido de entre todos ellos, y cuatro Secretarios encargados de verificar la eleccion, formando dos listas.

La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que voten, á fin de asegurarse todos de que cada uno de los electores pertenece al barrio en que emita su voto. La segunda, los nombres de todas las personas que obtienen sufragios para ser individuos de la Junta.

Todos los vecinos, mayores de edad, sin distincion de ninguna clase, tienen voto, y pueden expresar libremente su opinion, designando las personas que les merezcan confianza para individuos de la Junta que ha de gobernar Madrid.

Rennidos los vecinos de cada barrio, darán su voto á tres personas, que, en representacion del distrito, formen parte de la Junta general, de modo que esta resulte compuesta de 30 individuos. Cada papeleta contendrá asimismo los nombres de tres suplentes.

El acta de cada barrio, firmada por el Presidente y los Secretarios, y acompañada de la lista que la compruebe, será entregada á la Junta del distrito.

Las Juntas de distrito harán el escrutinio de las listas de los barrios, y las tres personas que resulten con mayor número de votos en todos los distritos, serán proclamadas Diputados, ya propietarios, ya suplentes, de la Junta de Gobierno, estendiéndose una acta, firmada por la Junta del distrito que presida el escrutinio. Esta acta servirá de credencial á las personas elegidas.

Con tan sencillas bases, puede rápidamente organizarse el Pueblo de Madrid, interin se nombra el Ayuntamiento que cuide de sus intereses locales.

El vecindario, con la discrecion que le distingue, comprenderá que la nueva Junta debe espresar la union de todos los partidos que han contribuido á derribar la dinastía de los Borbones y restablecer el gran principio de la Soberanía Nacional.

En este solemnisimo instante solo una entidad nos parece grande, la Nacion; solo una preocupacion nos parece sagrada, la de la Libertad. Madrid 30 de setiembre de 1868.

Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figuerola.—José María Carrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodriguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Valles.—José Olózaga.—Francisco Jimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñoz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio María de Orense.

Despues de esto, asegurada ya la tranquilidad de Madrid, obra debida en verdad, antes á la cultura del pueblo que á los trabajos de la Junta, seguros los ciudadanos sobre el porvenir de su aspira-

cion, resta solo que el primer ensayo que el pueblo hace de su Soberanía sea feliz; que el Sufragio universal se muestre tan grande como es; y pueda mañana la Junta Provisional Revolucionaria resignar sus accidentales poderes en una verdadera personificacion de Madrid, y pueda á la vez la *Gaceta* anunciar á España y á Europa que la Nacion vive libre y es dueña de sí misma.

Mendizábal fué el hombre de nuestra regeneracion y nuestra revolucion. Nada mas natural que la Junta Provisional decretó:

Artículo único. En el dia de mañana comenzarán los trabajos para colocar en la plaza del Progreso la estatua del inolvidable Patricio Mendizábal; estatua que costó el sentimiento liberal, y cuya colocacion impidió la ingratitud y la deslealtad.

Madrid 29 de setiembre de 1868.

Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figuerola.—José María Carrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodriguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Valles.—José Olózaga.—Francisco Jimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñoz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio María de Orense.

He aquí las últimas notabilísimas comunicaciones cambiadas entre los Sres Generales Serrano y Pavía. De ellas juzgará el país. El Sr. General Serrano, seguro de sí mismo, seguro sobre todo de su derecho y del honor de la causa que sostiene, hace un llamamiento elocuente y magnánimo á su obcecado adversario: su comunicacion es noble, bella, caballeresca, tierna tambien: el soldado de los Borbones, por el contrario, se obstina en la triste tradicion de su bando, y se niega á toda consideracion de humanidad en nombre de no sabemos qué legalidad falsa y absurda. Los Generales Serrano y Novaliches han obrado, por lo demás, cual correspondía á su respectiva posicion: no son dos hombres, sino dos principios. Vea ahora el país estas dos notables comunicaciones.

*Excmo. Sr. Marqués de Novaliches, Capitan general de los Ejércitos Nacionales.*

Muy Sr. mio: Antes que una funesta eventualidad haga inevitable la lucha entre dos ejércitos hermanos; antes que se dispare el primer tiro que seguramente producirá un eco de espanto y de dolor en todos los corazones, me dirijo á usted per medio de esta carta para desdesecho de mi conciencia y eterna justificacion de las armas que la patria me ha confiado.

Ya supongo que en estas solemnes circunstancias habrá llegado oficialmente á su noticia todo lo que pueda contribuir á ilustrar su juicio acerca del verdadero es-

tado de las cosas. Sin duda V. no ignora que el grito de protesta que ha lanzado unánime *toda la Armada* ha sido inmediatamente secundado por las plazas de Cádiz, Ceuta, Santoña, Jaca, Badajoz, la Coruña, el Ferrol, Vigo y Tarifa, y por las ciudades de Sevilla, Málaga, Córdoba, Huelva y Santander, con todas sus guarniciones y todas las fuerzas de Campo de Gibraltar, y por otras muchas poblaciones que, sin temor de equivocarme, puedo asegurar que habrán ya tomado ó tomarán las armas con el mismo propósito.

Difícil es conocer cuál es la mejor manera de servir al país, cuando este calla ó muestra tímida y parcialmente sus deseos; pero hoy habla con voz tan clara y tan solemne que no es posible que á los ojos de nadie aparezca oscura la senda del patriotismo. Hay especialmente un punto sobre el cual no es lícita la equivocacion; tal es la imposibilidad de sostener lo existente, ó mejor dicho, lo que ayer existía.

Estoy seguro de que dentro de sí mismo encuentra V. la evidencia de esta verdad, y en tal caso no podrá V. menos de convenir conmigo en que la obligacion del Ejército es en estos momentos tan sencilla como sublime: consiste solo en respetar la aspiracion universal y en defender la vida, la honra y la hacienda del ciudadano, en tanto que la nacion dispone libremente de sus destinos.

Apartarle de esta senda, es convertirle en instrumento de perdicion y de ruina.

Las pasiones estan afortunadamente contenidas hasta ahora por la absoluta confianza que el País tiene en su victoria; pero al primer conato de resistencia, á la noticia del primer combate, estallaran furiosas y terribles, y el primero que lo provoque será responsable ante Dios y ante la historia de la sangre que se derrame y de todas las desgracias que sobrevengan.

En presencia del extranjero el honor militar tiene temerarias exigencias; pero en el caso presente, V. sabe tambien como yo, que el honor solo consiste en asegurar la paz y la ventura de los hermanos.

En nombre de la humanidad y de la conciencia invito á V. á que, dejándome espedito el paso en la marcha que tengo resuelta, se agregue á las tropas de mi mando y no prive á las que le acompañan de la gloria de contribuir con todas á asegurar la honra y la libertad de su Patria.

La consecuencia de los continuos errores que todos hemos sufrido y lamentado producen hoy indignacion y lástima; evitemos que produzcan horror. ¡Último y triste servicio que ya podemos prestar á lo que hoy se derrumba por decreto irrevocable de la Providencia!

Su propio criterio esforzará mis razones; su patriotismo le aconsejará lo mejor.

Mi enviado, don Adelardo Lopez de Ayala, lleva encargo de entregar á V. este documento, y de asegurarle la alta consideracion y no interrumpida amistad con que es de V. su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—Francisco Serrano.

*Excmo. Sr. Duque de la Torre, Capitan general de los Ejércitos Nacionales.*

Muy señor mio: Tengo en mi poder el escrito que se ha servido V. dirigirme por su enviado don Adelardo Lopez de Ayala en el dia de hoy 27, aunque por equivocacion haya puesto en él la fecha del 28.

Profundo es mi dolor al saber que es V.

quien se halla al frente del movimiento de esa ciudad, y estoy seguro que en el acto de escribir el documento y ántes de recibir mi contestacion habrá V. adivinado cuál habia de ser esta.

El Gobierno constitucional de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.) me ha confiado el mando de este ejército, que estoy seguro cumplirá sus deberes, por muy sensible que le sea tener que cruzar las bayonetas con los que ayer fueron sus camaradas; esto solo puede evitarse reconociendo todos la legalidad existente, para apartar de nuestra desventurada Patria mayores desgracias. La Reina y su gobierno constitucional lo celebrarían, y el Pueblo, que solo anhela paz, libertad y justicia, abriría su pecho á la esperanza librándose de la pena que hoy le agobia.

Si, lo que es de todo punto improbable, la suerte no favoreciese este resultado, siempre nos acompañaría á estas brillantes tropas y á mi, el justo orgullo de no haber provocado la lucha, y la historia, severa siempre con los que dan el grito de guerra civil, guardaría para nosotros una página gloriosa.

El mismo enviado lleva encargo de entregar á V. esta respuesta, que debe mirar como expresion unánime del sentimiento de todas las clases del ejército que tengo el honor de mandar, sin que por esto deje dudar de la alta consideracion y no interrumpida amistad con que es de V. afectísimo amigo y seguro servidor que besa su mano.—Novaliches.

Cuartel general de Montoro, 27 de setiembre de 1868.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MADRILEÑOS:

Ha triunfado la causa de la libertad y del decoro.

La Junta provisional de Gobierno, ya constituida, os dirigirá pronto su voz.

Ciudadanos: no hay libertad sin orden.

Con orden obtendreis justicia. Fraternidad con el ejército, hijo del pueblo.

No os encarezco el respeto á la propiedad, porque no lo necesitais: los liberales no roban.

¡Viva la Soberanía nacional! ¡Viva la Marina salvadora! ¡Viva el ejército libertador! ¡Abajo los Borbones!

Madrid 29 de setiembre de 1868.

*El Gobernador por la Junta provisional, Pascual Madoz.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

En vista de las reclamaciones de los Maestros, y de varias consultas de los Ayuntamientos y de las Juntas locales, acerca de la manera de cobrar las retribuciones de los niños pudientes, esta provincial ha acordado que tanto las retribuciones consignadas en los presupuestos municipales, como las que se satisfacen por los padres, se entreguen directamente á los Maestros por mensualidades vencidas, puesto que la ley de Instruccion primaria no centraliza los referidos fondos; todo con el fin de que los Maestros no carezcan de lo indispensable, sean las que quieran las dificultades que puedan entorpecer el cobro de las demas obligaciones de las escuelas.



Madrid 26 de setiembre de 1868.—El Gobernador Presidente, Juan Ignacio Berriz.—El Secretario, José P. Clemente.

## SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación mil arrobas de leña de encina que necesita durante el año económico de 1868-69, con aplicación á los servicios que le están encomendados; dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 15 de junio último.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de mil arrobas de leña de encina que necesita para el objeto en el período arriba mencionado.

2.ª La leña ha de ser de encina, limpia y seca, sin que contenga tierra alguna, cortada en trozos de nueve á doce pulgadas y proporcionalmente las demás dimensiones para que sirva al uso de las estufas á que se la destina.

3.ª El precio máximo de cada arroba de leña se fija en la cantidad de doscientas cincuenta milésimas. Serán desechadas las proposiciones que escadan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, quinientas arrobas mas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis días del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentación en la Fábrica, por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 20 de octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al

final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 13 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 26 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho,

se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 12 de setiembre de 1868.—El Administrador-Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

### Modelo que se cita.

Don..... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 1000 arrobas de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *Boletín Oficial de la provincia*..... ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha...) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por arroba; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Altery, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 11.600 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel ó instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1934 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 20 de setiembre de 1868.—El Director general, Juan Cervero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de setiembre de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Altery, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez de Buena-vista de esta corte, refrendada por el Escribano don Joaquin Carretero, se saca á pública subasta el día 10 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Jaen simultáneamente, un olivar, sito en el punto nombrado Portichuelo, término de dicha ciudad; su cabida 6 hectáreas, 57 áreas y 57 centiáreas, ó sean 10 fanegas y un celemin, con 926 olivos, el cual ha sido tasado en 26 de agosto último por el perito agrónomo de dicha ciudad don Serafin Molinos, en la cantidad de 3704 escudos, y con el fruto pendiente en 3854, ó sean 38.540 rs. vn.

Madrid 14 de setiembre de 1868.—El Escribano, J. Carretero.—327.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia por este segundo edicto el fallecimiento abintestato de doña María Hernandez Prieto, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla; haciéndose saber se han presentado ya don Eusebio Perez Moreno, en concepto de padre de la menor nieta de aquella doña Josefa Perez Fernandez y don Juan María Ibarra, en igual representación de sus hijos doña Josefa y don Oláudio Ibarra-Figueisen.

Madrid 21 de setiembre de 1868.—El Escribano, Benito Cepeda.—328.



**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.**

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.  
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.  
 ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.  
 ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.  
 IDEM por Hernando, 6 cuartos.  
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.  
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.  
 BASES y reglas para hacer los reparos, etc., 4 rs.

**Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.**

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.  
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.  
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

**Biblioteca de los Juzgados de paz.**

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.  
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.  
 BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.  
 CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.  
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.  
 CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.  
 CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.  
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.  
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.  
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.  
 COBDEN y la liga, 8 rs.  
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.  
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.  
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.  
 IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.  
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.  
 IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.  
 CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.  
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.  
 CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.  
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.  
 IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.  
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.  
 CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.  
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.  
 CURSO completo de lengua española, 12 reales.  
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.  
 DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.  
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.  
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.  
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.  
 DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.  
 DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.  
 DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.  
 EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.  
 EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.  
 EL BUEN Sancho de España, 4 rs.  
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.  
 EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.  
 EL FARO de los escritorios, 20 rs.  
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.  
 EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.  
 EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.  
 ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.  
 EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.  
 EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.  
 ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.  
 ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.  
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.  
 EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.  
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.  
 FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.  
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.  
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.  
 GUIA de quintas, 18 rs.  
 GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.  
 GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.  
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.  
 HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.  
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.  
 LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.  
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.  
 LA HUÉRFANA del Manzanares, 22 rs.  
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.  
 LA MEDICINA curativa, 14 rs.  
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.  
 LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.  
 LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.  
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.  
 LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.  
 LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.  
 LIBRO de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.  
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.  
 LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.  
 LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.  
 MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.  
 MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.  
 MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs.  
 MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.  
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.  
 MANUAL de la salud, 8 rs.  
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.  
 MANUAL de práctica criminal, 14 rs.  
 MANUAL de práctica forense, por Tapia, 12 rs.  
 MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.  
 MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.  
 MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.  
 MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.  
 MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.  
 METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.  
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.  
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.  
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.  
 NOVÍSIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.  
 NOVÍSIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.  
 NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.  
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.  
 NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.  
 OBLIGACIONES del hombre, por Escoliquiz, 2 rs.  
 ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.  
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.  
 PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.  
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.  
 POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.  
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, c. leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1828 hasta la fecha, 8 rs.  
 PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.  
 PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.  
 PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.  
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.  
 PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.  
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.  
 ¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.  
 QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.  
 RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.  
 REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.  
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.  
 SERMONES de Massillon, 48 rs.  
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.  
 SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.  
 SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.  
 SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.  
 TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.  
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.  
 TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.  
 TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.  
 TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.  
 TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

**A los Alcaldes y Secretarios.**

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4868.